

EXPTE.: 1891/2019

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA, SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA PESCA EN ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (2014-2020).

Por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, se remite el proyecto de Orden mencionado en el encabezamiento (borrador 2 de 7 de abril de 2020).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Orden de referencia, el Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (en adelante, Reglamento FEMP), establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior, así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente, en su capítulo I del título V, se recogen las ayudas para el Desarrollo sostenible de la pesca.

Las subvenciones previstas en este proyecto están incluidas entre las medidas de fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, correspondientes a la Prioridad 1 «Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento» del Reglamento FEMP. El capítulo I del título V del referido Reglamento establece una serie de ayudas que contribuirán al logro de los objetivos específicos de la Prioridad 1, tales como la reducción del impacto de la pesca en el medio marino, la protección y la recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos, el equilibrio entre la capacidad pesquera y las posibilidades de pesca disponibles, el fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, la mejora de las condiciones de seguridad y trabajo, el apoyo a la consolidación del desarrollo tecnológico, incluido el aumento de la eficiencia energética, y el desarrollo de la formación profesional.



Estas ayudas comunitarias fueron desarrolladas por la Orden de 14 de noviembre de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para el Desarrollo sostenible de la pesca en Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2014-2020). Esta Orden de 14 de noviembre de 2016 se ajustaba a las bases tipo reguladas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En estos momentos, el Centro Directivo con el presente proyecto de Orden y tras su experiencia en la tramitación de estas ayudas comunitarias, ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer unas nuevas bases reguladoras que permitan una mejor comprensión de su contenido, tanto de los requisitos, como de los criterios de valoración y de las obligaciones establecidas por parte de las personas interesadas, al tiempo que permitan lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento administrativo de concesión, sin acogerse en su formato y contenido a las bases y formularios tipo aprobados por la Administración de la Junta de Andalucía, para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, por la Orden de 20 de diciembre de 2019.

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1, 13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

Del mismo modo, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y conforme al Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Asimismo, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas.



Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Así las cosas, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. En este sentido, el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del cual a las personas titulares de las Consejerías les corresponde “ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la Ley del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación legal, cabe considerar la competencia de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a la Instrucción, de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- Copia acreditativa de la **consulta pública previa**, en el periodo de 18-05-2018 al 08-06-2018, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Acuerdo de inicio**, de la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de fecha 24-05-2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Memoria justificativa**, de fecha 24-05-2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



- **Memoria económica**, de fecha 18-07-2019, tras requerimiento de la D.G. de Presupuestos, de fecha 20-12-2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Informe de Evaluación de Impacto de Género**, de fecha 24-05-2019, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Por otro lado, consta el informe de observaciones de la Unidad de Género de esta Consejería, de fecha 18-06-2019, así como el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, de fecha 22-07-2019, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- En cuanto al **trámite de audiencia** a la ciudadanía consta:

- Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía, de fecha 24-05-2019, a los efectos del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, a las siguientes entidades consultadas:

- Informe sobre la valoración del mismo, de fecha 28-04-2020, donde se refleja la relación de las entidades consultadas que a continuación se citan y señalando que no se han recibido observaciones durante el plazo establecido.

- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE)
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía.(CCOO-A)
- Comisión Ejecutiva Provincial UGT de Sevilla.
- Confederación de Empresarios de Andalucía. (CEA)

- **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, de fecha 18-09-2019, por la que se acuerde someter a **información pública** el proyecto de orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señalando en informe sobre la valoración del mismo, de fecha 28-04-2020, que no se han recibido alegaciones durante el plazo establecido.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 24-05-2019, con resultado **negativo**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia



de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

- **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, de fecha 24-05-2019, por la que se designe persona encargada de la coordinación de la elaboración de la disposición de carácter general.
- **Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura**, de fecha 24-05-2020, por la que se establecen otras consultas oficiales, e informe sobre la valoración de las mismas, de fecha 28-04-2020, señalando que por parte de esos Órganos no se han recibido observaciones durante el plazo establecido.:

Informes preceptivos:

- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Otras consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- Empresa Pública de Puertos de Andalucía (APPA)
- Puertos del Estado.
 - a) Autoridad Portuaria de Huelva.
 - b) Autoridad Portuaria de Bahía de Cádiz.
 - c) Autoridad Portuaria de Bahía de Algeciras.
 - d) Autoridad Portuaria de Málaga.
 - e) Autoridad Portuaria de Motril.
 - f) Autoridad Portuaria de Almería.
- Capitanías Marítimas.
 - a) C.M Huelva.
 - b) C.M Motril.
 - c) C.M Sevilla.
 - d) C.M Málaga.
 - e) C.M Cádiz.
 - f) C.M. Algeciras.
 - g) C.M. Almería.

Asimismo, consta los siguientes informes preceptivos:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 30-07-2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.



- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de fecha 21-06-2019, de acuerdo con el Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se establecen normas para la racionalización administrativa.
- **Informe de la Intervención General**, de fecha 05-07-2019, previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo.
- **Oficio solicitando Informe del Instituto Español de Oceanografía**, de fecha 27-04-2020, de acuerdo con el artículo 45.1.b) Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 3.2.d) del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.
- **Oficio solicitando Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores**, de fecha 12-06-2019, de acuerdo con el artículo 45.1.b) Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Pesca, Marisqueo y Acuicultura Marina de Andalucía. Respecto al mismo, el Centro Directivo mediante Nota de Régimen Interior, de fecha 30-04-2020, comunica lo siguiente: *“(..) con fecha 12 de junio de 2019 se emitió oficio a esa entidad solicitando la emisión del referido informe. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedido, este no se ha recibido.”*

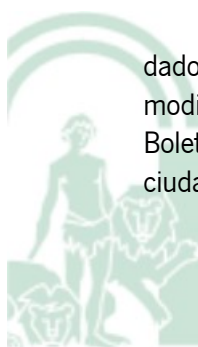
Otros Informes:

- **Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de valoración de los Informes preceptivos**, sobre las observaciones emitidas, de fecha 17-04-2020.

Por último, se ha de indicar que, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, deberá consultarse preceptivamente a dicho **Gabinete Jurídico**. Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS)

Dado que la norma objeto del presente informe regula procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA con código 2/CAGPDS/8864, corresponde a ese Centro Directivo verificar su modificación y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.



En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia, los proyectos de reglamentos se harán públicos en el momento en que se sometan al trámite de audiencia o información pública, dado que no se ha llevado a cabo el citado trámite de audiencia, no se ha procedido aún a la publicación del mismo en el portal de la Transparencia.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden se estructura en un preámbulo, setenta y nueve artículos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones al proyecto normativo:

De carácter formal:

- De acuerdo con las directrices de BOJA, el proyecto de Orden debe redactarse en formato BOJA y evitar la negrita.
- En el artículo 1.b), se repite la palabra “ayudas”.
- En la cita de los artículos y apartados, en lugar de citar el apartado más el artículo, se cita el artículo más un punto, más el apartado numérico. De tal manera que, en vez de decir: “(...) apartado 1 del artículo



32 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014 (...)”, se diría: “(...) artículo 32.1 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo de 2014 (...)”.

- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberá atenderse a lo siguiente:

- En cuanto a la división del artículo en general, señalar que el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.

Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.

- En el artículo 1, el primer párrafo no se debe numerar ya que se trata del único.

- En lo que se refiere al uso de las siglas, puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión “en adelante” y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación. Por tanto, por ejemplo en el artículo 68.2 o 75.1.a), debería aparecer el nombre completo de las siglas TFUE y poner entre paréntesis (en adelante TFUE), así en todas las citas de siglas.

- Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.

De carácter de fondo:

- De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, **las bases reguladoras deberán tener la siguiente estructura:**

a) *Objeto.*

b) *Régimen jurídico de las subvenciones.*

c) *Requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras.*

d) *Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables.*

e) *Limitaciones presupuestarias.*

f) *Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.*

g) *Entidades colaboradoras.*



- h) Clase de procedimiento de concesión.*
- i) Solicitudes.*
- j) Criterios objetivos para la concesión de la subvención.*
- k) Tramitación y resolución.*
- l) Notificaciones.*
- m) Obligaciones de las personas beneficiarias.*
- n) Forma y secuencia del pago.*
- ñ) Medidas de garantía.*
- o) Justificación de la subvención.*
- p) Posibilidad de modificar la resolución de concesión, prevista en el artículo 32.2.*
- q) Causas de reintegro.*
- r) Los criterios para graduar los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.*

Esta estructura resulta fundamental, al menos que las bases contengan todos estos apartados, puesto que cada uno de ellos se refiere a una materia que cuenta con sus propias previsiones normativas que garantizan que las bases cuenten con todos los elementos para una adecuada tramitación para la concesión de las ayudas y su ulterior control. En este sentido las bases remitidas podrían seguir el orden expuesto.

- En el **preámbulo**, observar que se repite la cita del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las referencias a su contenido.
- En el **artículo 2,2**, por seguridad jurídica, sería conveniente citar los artículos de la normativa donde se establecen las definiciones a seguir por la Orden.
- En el **artículo 3**, sobre régimen jurídico, sería recomendable introducir una mención al artículo 113.2 del TRLGHPJA en relación al carácter supletorio de la normativa estatal y autonómica respecto de la normativa de la Unión Europea en ayudas otorgadas conforme a fondos europeos.
- En el **artículo 6.4**, se recomienda la siguiente redacción:

“4. Podrán otorgarse aquellas ayudas solicitadas por los propietarios/armadores para inversiones o equipos para distintos buques de su propiedad o que explote, en una misma convocatoria y para diferentes línea de ayudas.”



- En el **artículo 7.7**, referente a limitaciones presupuestarias y control, debería añadirse una mención al control que pueda llevarse a cabo en virtud de lo dispuesto en la normativa europea.

- En el **artículo 19.2**, se establece que para las líneas de “Inversiones que mejoren las infraestructuras de los puertos pesqueros, las lonjas, los lugares de desembarque y los fondeaderos, incluidas las inversiones en instalaciones de recogida de residuos y desechos marinos” y la de “Inversiones en puertos pesqueros, lonjas, lugares de desembarque y fondeaderos para facilitar el cumplimiento de la obligación de desembarque de todas las capturas”, y únicamente para las entidades representativas del sector pesquero y acuícola y los organismos públicos, se prevé que la entidad beneficiaria, una vez aceptada la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar el pago de forma anticipada con anterioridad a la justificación de la actuación o proyecto. En esta forma de pago, no podrá abonarse a la entidad beneficiaria un importe superior al 75 por 100 de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores. Respecto de esta opción de pago anticipado al beneficiario, se debe atender a la disposición final cuarenta de la Ley 3/2019 de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, modifica el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, reduciendo desde el actual 75% al 50% de la subvención, el pago máximo anticipado, cuando la justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma.

- En el **artículo 21**, debería incorporarse una mención a la posibilidad de iniciar procedimientos de reintegro como consecuencia de actuaciones de control procedentes de instituciones europeas.

- En cuanto a **la disposición transitoria primera**, relativa a la aplicación retroactiva de la condición de entidad beneficiaria para empresas no incluidas en la definición de PYMES, debemos resaltar que una disposición de carácter general no es el lugar adecuado para revocar aquellos actos administrativos que resulten desfavorables, por lo que, con independencia de la emisión del presente proyecto normativo, sería más adecuado redactar los correspondientes actos administrativos de revocación conforme a lo previsto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, debemos señalar que la inclusión de la citada disposición transitoria en el momento actual de la tramitación, una vez emitidos los informes preceptivos, resulta improcedente.



7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El asesor técnico
José Alfonso Anguiano López

VºBº EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

David Barrada Abis

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Alberto Sánchez Martínez

